

## I. Generalidades:

1. Nuestras entregas y prestaciones se realizan en el marco del intercambio empresarial sobre la base exclusiva de las condiciones que se exponen a continuación. Esto tiene validez también en el caso de una relación comercial en curso para negocios futuros aunque no se haga referencia explícita a las mismas. Nuestras condiciones tienen validez a más tardar con la recepción de nuestra mercancía.
2. No reconocemos las condiciones generales de contratación del ordenante y por la presente las revocamos. Nuestras condiciones también tienen validez si con conocimiento de condiciones discordantes del ordenante efectuamos una entrega o aceptamos pagos incondicionalmente. Las condiciones del ordenante sólo serán vinculantes en caso de que y en la medida en que las reconozcamos de forma explícita y por escrito.
3. Nuestros presupuestos se entienden siempre como no vinculantes.
4. Estamos autorizados a compensar reclamaciones que el ordenante -con independencia del fundamento jurídico- ostente contra nosotros, con todas las deudas procedentes de la relación comercial.
5. Las reclamaciones dirigidas contra nosotros sólo se pueden transferir con nuestro consentimiento.

## II. Precios:

1. Nuestros precios son netos y no incluyen el IVA.
2. Los costes derivados del transporte y el embalaje se facturan por separado, siempre y cuando no se acuerde lo contrario.
3. Los precios presentados como a porte pagado tienen validez siempre que se cumpla el requisito de que el tráfico naval, por carretera y ferroviario esté abierto y no haya impedimentos en las vías fluviales, por carretera y ferroviarias.
4. Si el precio se calcula según el peso, para el cómputo es concluyente el peso determinado por nuestro personal de carga. El número de piezas indicado es sin compromiso. El cálculo se realiza -independientemente del tipo de medio de transporte- según el peso total del envío. Las diferencias con respecto a los pesos aritméticos individuales se distribuyen proporcionalmente entre ellos.
5. Si después del momento de cierre del contrato con el ordenante, el precio de los metales y los productos semielaborados con el número de orden 273, GP nº 27 del índice de precios del productor de productos industriales (ventas en el mercado nacional), según la clasificación de mercancías para estadísticas de producción del Instituto Nacional de Estadística, base 2000=100, aumentara por encima del 5 %, y si consideramos, conforme a nuestro debido parecer, que este aumento se mantendrá hasta el momento de la entrega de nuestra mercancía, tendremos el derecho a aumentar unilateralmente el precio de nuestras mercancías de acero, según lo recogido en el art. 315 del BGB (Código Civil Alemán), hasta un máximo de un 10 %. En este caso, incluyendo la consideración de equidad, la medida la formará el porcentaje de la subidas de precio respectiva según el índice mencionado. Esto sólo tiene validez en caso de que entre el cierre del contrato y la fecha de entrega acordada exista un periodo de al menos 3 meses. Si aumentamos el precio de nuestra mercancía, el ordenante tendrá el derecho a rescindir el contrato en el plazo de 2 semanas a contar desde la recepción de nuestra notificación. Esto no afecta al art. 313 BGB (Código Civil Alemán).

## III. Entrega y cesión de riesgos:

1. Los plazos de entrega no comienzan hasta la fecha de confirmación de nuestra orden, y no antes de la aclaración completa de todos los pormenores de la orden.
2. Nos está permitido realizar entregas parciales que no pueden ser devueltas por el ordenante, a no ser que no tenga interés en las prestaciones parciales.
3. Si no se ha acordado otro particular, la mercancía se entregará sin embalar y sin proteger contra el óxido. La descarga de la mercancía es responsabilidad del ordenante y corre de su cuenta.
4. Los plazos de entrega se verán influidos por las posibilidades de entrega de nuestros proveedores. Si es previsible que no se pueda cumplir un determinado plazo de entrega, informaremos a nuestro ordenante de inmediato. No se produce demora mientras el ordenante, por su parte, incurra ante nosotros en demora con respecto a una obligación de la orden en cuestión o de otra distinta de la relación comercial. En el caso de demora en la entrega no asumimos ningún tipo de responsabilidad por ganancias perdidas, perjuicios derivados de la interrupción de la explotación y perjuicios indirectos. Por lo demás, la indemnización por daños y perjuicios del cliente se limita a un 0,5 % por cada semana completa de retraso, en total hasta un máximo del 5 % del valor de la orden afectada por la demora en la entrega. Esta limitación carece de validez si se ha producido un comportamiento premeditado o negligencia grave u otra responsabilidad ineludible conforme al punto VII.3. Esta regulación no implica una modificación de la carga de la prueba.
5. Si se ha acordado una recogida por parte del ordenante, para respetar los plazos de entrega es determinante el momento en el que se produce el aviso de finalización. La mercancía declarada como finalizada ha de recogerse de inmediato. En caso contrario estaremos en nuestro derecho de almacenar la mercancía a costa y riesgo del ordenante y a facturarla como entregada ex fábrica.
6. En todas las entregas, el peligro de desperfectos o pérdida de la mercancía, incluido el riesgo de una incautación, se traspasará al ordenante con la entrega al transportista o agente de transporte, a más tardar al abandonar nuestra planta o almacén.

## IV. Obstáculos:

1. Si la realización de la entrega se ve perjudicada por acontecimientos de causa mayor, ya sea en nuestras dependencias, en las de nuestros proveedores o en el servicio de transportes o comunicaciones, habrá que detener el transcurso del plazo de entrega durante la duración del impedimento más una fase inicial razonable. Si el impedimento durara más de tres meses, ambas partes están autorizadas -junto a los posibles derechos de rescisión legales- a rescindir el contrato respecto a la parte aún no satisfecha del mismo. El ordenante sólo podrá ejercer este derecho de rescisión en caso de que previamente nos haya solicitado, fijándonos un plazo razonable, que determinemos una fecha de entrega vinculante, sin haber obtenido respuesta.
2. Por causa mayor se entienden hechos como huelgas, cierres, movilizaciones, guerras, bloqueos, prohibiciones de importación y exportación, escasez de materias primas y carburantes, incendios, catástrofes naturales, cortes de tráfico y averías en la empresa o el transporte.

## V. Deberes de inspección y reclamación, deficiencias:

1. La mercancía ha de examinarse de inmediato tras la entrega. Las deficiencias evidentes y reconocibles han de comunicarse por escrito de inmediato, a más tardar en el plazo de ocho (8) días naturales a contar desde la entrega. Las deficiencias no reconocibles a pesar de una inspección minuciosa deberán reclamarse por escrito de inmediato después de reconocerse, procediéndose a la

inmediata suspensión de un posible tratamiento. Si no se respetan la forma o el plazo de reclamación de deficiencias, la mercancía se considerará como aceptada también en lo que respecta a la deficiencia.

2. El ordenante ha de poner de inmediato a nuestra disposición, si así lo solicitamos, muestras de la mercancía objetada.
3. El hecho de llevar a cabo negociaciones sobre la reclamación de deficiencias no implica que renunciemos a la objeción de una reclamación de deficiencias no realizada en la forma o dentro del plazo estipulado o a la objeción de la prescripción. Las reservas por parte de las empresas de transportes o armadores en los documentos de transporte no representan ninguna prueba de cualquier tipo de deficiencias y no eximen al ordenante de su obligación de reclamación.
4. Para la mercancía acordada como degradada, por ejemplo material IIa y contramaterial, no asumimos ningún tipo de garantía relativa a los fallos indicados o que cabría esperar de forma habitual.
5. Las desviaciones en las medidas, los pesos o las calidades son admisibles en el marco de las tolerancias vigentes según DIN y EN en el momento de cierre del contrato, y a falta de estas según la usanza comercial.

## VI. Garantía:

1. Si la mercancía se encuentra defectuosa en el momento de la cesión de riesgos, el ordenante tendrá derecho a una subsanación. Esta se produce, a nuestra elección, por medio de una entrega supletoria o de rectificaciones. Podemos negarnos a la subsanación si esta sólo es posible con costes desproporcionados. Si nos negamos a realizar la subsanación por este motivo o la subsanación fracasa, el ordenante puede disminuir el precio mediante una declaración ante nosotros o bien rescindir el contrato.
2. Al ordenante sólo le está permitida la reparación por cuenta propia en los casos determinados por la ley.
3. Las pretensiones más allá de estos casos, especialmente los derechos a indemnizaciones por daños y perjuicios, no están aprobados salvo en las regulaciones del punto VII. 3.

## VII. Responsabilidad

1. Las disposiciones que aparecen a continuación tienen validez para los derechos de indemnizaciones por daños y perjuicios, independientemente del motivo legal, así como para el derecho de resarcimiento de los gastos y exoneración. No obstante, las regulaciones sobre al demora en la entrega del punto III.4 tienen prioridad.
2. No respondemos de indemnizaciones por daños y perjuicios; no respondemos especialmente por daños resultantes, como ganancias perdidas, perjuicios derivados de la interrupción de la explotación, pérdida de producción y pérdida de utilidad así como perjuicios indirectos. Esto se aplica también en beneficio de nuestros representantes legales y auxiliares ejecutivos.
3. La exclusión o limitación expuesta no tiene validez en los siguientes casos:
  - En caso de premeditación
  - En caso de negligencia grave
  - En el marco de una declaración de garantía
  - En caso de infracciones a la vida, la integridad física o la salud
  - En el caso de derechos según la ley de responsabilidad por el producto
  - En el caso de violación de una obligación contractual fundamental. En el caso de negligencia leve, la responsabilidad está sin embargo limitada a la sustitución de los daños típicos y preVISIBLES del contrato siempre y cuando no se responda a causa de infracciones a la vida, la integridad física o la salud. Las obligaciones contractuales fundamentales son, en particular, aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato y sólo su satisfacción - en la que debe poder confiar el ordenante- permite el cumplimiento del contrato.
4. Estas regulaciones no implican una modificación de la carga de la prueba.

## VIII. Acuerdos adicionales en casos de subcontratación:

1. En casos de subcontratación se nos ha de informar sobre el material de trabajo. La composición del material ha de ser uniforme y homogénea sin puntos duros, sopladuras, impurezas o fenómenos similares. Si no se cumplen estas condiciones previas, estamos autorizados a facturar los costes derivados del trabajo adicional y de la sustitución de las herramientas gastadas antes de tiempo o dañadas o a rescindir el contrato. En el caso de una rescisión, el ordenante ha de restituir la remuneración de obra y reembolsar los costes adicionales derivados.
2. Respecto a los materiales puestos a nuestra disposición para su tratamiento, existe en nuestro beneficio un derecho de pignoración empresarial para todas las reclamaciones de la relación comercial.
3. Las virutas y desechos resultantes pasan a ser de nuestra propiedad.
4. Si los materiales puestos a nuestra disposición son inservibles para el tratamiento por motivos justificables por nosotros, el ordenante habrá de entregar material sustitutivo. El tratamiento del material sustitutivo se realizará sin remuneración adicional. El ordenante se hará cargo de los costes derivados de la sustitución del material y su entrega. Esto carece de validez si se ha producido un comportamiento premeditado o negligencia grave por nuestra parte u otra responsabilidad ineludible conforme al punto VII.3. Esta regulación no implica una modificación de la carga de la prueba. No existe el derecho a indemnizaciones por daños y perjuicios salvo en las regulaciones del punto 3. VII.

## IX. Pago y compensación:

1. Los pagos han de realizarse hasta el 15 del mes siguiente a la entrega, en el caso de subcontratación en un plazo de 8 días a partir de la entrega o el aviso de finalización sin descuento. Las letras de cambio descontables sólo se aceptarán tras acuerdo explícito y sólo en consideración del cumplimiento. Los abonos en cuenta por medio de letras de cambio o cheques se efectuarán salvo entrada, a excepción de los gastos con valor del día en el que podemos disponer del contravalor.
2. El ordenante tiene derecho de retención o de compensación frente a nuestras reclamaciones de pago sólo en la medida en la que la contrarreclamación hecha valer por él se haya fijado de forma indiscutible o tenga validez legal. Si no fuera este el caso, el derecho de retención del ordenante tendrá que derivarse de la misma relación contractual que nuestra reclamación y encontrarse en una relación proporcionada con la misma.
3. En el caso de demora en el pago se facturarán intereses por un valor de 8 puntos porcentuales por encima del tipo de interés básico fijado por el Banco Central Europeo.
4. Si tras el cierre del contrato llegaran a nuestro conocimiento circunstancias que disminuyan la solvencia del ordenante de forma significativa, estamos autorizados a hacer pagaderos de inmediato todos nuestros créditos derivados de la relación comercial, sin considerar el plazo de la letra de cambio, y a reclamar indicando un plazo razonable un pago a cuenta o un depósito de garantía para la realización de las entregas pendientes. Si el pago a cuenta o el

depósito de garantía no se realizara dentro del plazo determinado estaremos autorizados a rescindir el contrato. La rescisión del contrato no excluye el derecho a solicitar una indemnización por daños y perjuicios.

5. La transferencia del dinero se realiza por riesgo y cuenta del ordenante.

**X. Reserva de la propiedad:**

1. Nos reservamos la propiedad de la mercancía suministrada hasta que se hayan satisfecho todas las reclamaciones derivadas de la relación comercial. La reserva de la propiedad garantiza el saldo reconocido en la factura corriente.
2. El ordenante está autorizado a la enajenación ulterior de la mercancía reservada en el marco de la gerencia reglamentaria, siempre y cuando no haya incurrido en demora ante nosotros. No está autorizado a otras disposiciones. Las reclamaciones derivadas de enajenaciones ulteriores respecto a terceros nos las traspasa el ordenante ya ahora por el importe del valor de la factura de la mercancía reservada, con independencia de si la enajenación ulterior se realiza sin o después del tratamiento o a uno o varios terceros. El ordenante está autorizado al cobro de la deuda. Sin embargo, nos reservamos el derecho a rescindir esta autorización de cobro de deuda por motivos importantes, en especial en caso de que el ordenante incurra en retraso en el pago a nosotros de forma significativa, se abra un procedimiento de insolvencia sobre el patrimonio del ordenante o se rechace por falta de capital.
3. El tratamiento o procesamiento de la mercancía reservada se realiza por nuestra parte como fabricantes sin que se deriven obligaciones de ello para nosotros. En caso de tratamiento o procesamiento de la mercancía reservada con otros objetos que no nos pertenecen, adquirimos la copropiedad de los objetos nuevos en proporción del valor de la factura de la mercancía reservada al precio de compra de los otros objetos en el momento del tratamiento o el procesamiento. El nuevo objeto se considera mercancía reservada en el sentido de las condiciones citadas anteriormente.
4. Ante un embargo u otro tipo de perjuicio de la mercancía reservada por parte de un tercero, el ordenante ha de advertir acerca de la reserva de la propiedad e informarnos de inmediato.

5. Si el valor de las seguridades existentes para nosotros sobrepasa nuestras reclamaciones totales en más del 10 %, a petición del ordenante liberamos a nuestra elección las seguridades excedentes.

**XI. Prescripción**

1. El plazo de prescripción en caso de deficiencias es de un (1) año a partir del inicio legal de la prescripción. Esto no tiene validez para los plazos que la ley prescribe de forma ineludible, entre otros, según los art. 438, párrafo 1 n° 2, párrafo 3, 479 párrafo 1 y 634a párrafo 1 n° 2 BGB, así como en los casos mencionados en el punto VII. 3. de una responsabilidad obligatoria.
2. En el caso de responsabilidad obligatoria en el sentido del punto VII. 3., la prescripción se ajustará a las determinaciones marcadas por la ley.
3. Por lo demás, el plazo de prescripción regular en el sentido del art. 195 BGB para pretensiones del cliente es de dos (2) años a contar desde el inicio legal de la prescripción.

**XII. Lugar de cumplimiento, jurisdicción y derecho aplicable:**

1. El lugar de cumplimiento es para ambas partes Essen en la República Federal de Alemania.
2. Se acuerda que la jurisdicción de todos los litigios que se pudieran derivar o estar relacionados con la relación contractual corresponde para ambas partes a Essen en la República Federal de Alemania. Para las demandas contra nosotros sólo se reconoce esta jurisdicción. El acuerdo de jurisdicción tiene validez también para demandas relativas al proceso cambiario, de cheques y documental.
3. Para todas las relaciones legales entre el ordenante y nosotros tienen validez sólo y exclusivamente las leyes de la República Federal de Alemania con excepción de la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías (Derecho de compraventa ONU/CISG).